

SEGUROS




Seguro de cumplimiento de disposiciones legales

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Desde tu celular marca al #888,
Medellín: 604 4378888
Bogotá: 601 4378888
Cali: 602 4378888
línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto
del país.

segurossura.com.co



Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	05/10/2021	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0012-094	N-01-012-012
6	Canal de comercialización	D00I	

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de cumplimiento de disposiciones legales.

Este clausulado está dirigido al asegurado



Sección 1 - Coberturas

La presente póliza ampara al asegurado o beneficiario contra el riesgo de incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales (leyes, decretos, reglamentos, etc) de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de la póliza, imputable a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

Sección 2 - Exclusiones

Los siguientes eventos y circunstancias están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del deudor de la obligación garantizada.

Sección 3 - Condiciones generales

1. Subordinación de la entrega de la póliza al pago de la prima

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

2. Siniestro

Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado, que ocurra dentro de la vigencia del seguro.

En consecuencia, se entiende causado el siniestro cuando se presente el incumplimiento amparado por esta póliza, por causas atribuibles a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal, que ocurra dentro de la vigencia del seguro.

3. Efectividad de la garantía

Para lograr la efectividad del amparo otorgado en esta póliza al ASEGURADO o BENEFICIARIO, debe quedar debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal, cuando tal Acto Administrativo haya sido notificado oportuna y debidamente a SURA.

4. Pago de indemnización

SURA pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga el ASEGURADO o BENEFICIARIO, acompañado de la copia del Acto Administrativo ejecutoriado que acredite el incumplimiento amparado por esta póliza, por causas atribuibles a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

5. Suma asegurada

La suma asegurada determinada en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURA en caso de siniestro de acuerdo con lo previsto en el artículo 1079 del Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.



6. Irrevocabilidad del contrato

SURA no puede revocar la presente póliza durante su período de vigencia.

7. Responsabilidad de SURA

La responsabilidad de SURA sólo cesará:

7.1 Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

7.2 Por el pago del siniestro.

8. Vigilancia e inspección

SURA queda facultada para vigilar a la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal garantizada y para intervenir directa o indirectamente por los medios que juzgue conveniente, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada.

Cuando las circunstancias lo justifiquen podrá SURA inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

9. Coexistencia de seguros

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.



10. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el ASEGURADO o BENEFICIARIO tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

11. Notificaciones y recursos

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá notificar oportunamente a SURA, los actos administrativos que se profieran por el incumplimiento de la disposición legal garantizada, teniendo derecho SURA a interponer los recursos legales que considere procedentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

12. Certificado de modificación

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, SURA podrá expedir un certificado de modificación del seguro, con el respectivo cobro previo de la prima a que haya lugar. La presente póliza no se prorrogará automáticamente.

13. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

14. Coaseguro

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada.

15. Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato de seguro se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

